



PROCEDIMIENTO DEL CANAL ÉTICO

MORENO RUIZ HERMANOS, S.L.

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la «**Ley**»), AURORA cuenta con un sistema interno de información denominado **Canal Ético**.

Para la gestión de dicho Canal, y de acuerdo con lo que establece la Ley, se ha designado una persona física como responsable del Canal Ético y una persona física como encargado externo del tratamiento de los datos recibidos a través del mismo, que ejercen su responsabilidad de forma completamente independiente y autónoma.

Para el trámite de cualquier comunicación recibida a través del Canal Ético, se procederá de acuerdo con el procedimiento que se expone a continuación.

2. ACCESO AL CANAL ÉTICO

Para la presentación de información se habilita un canal interno que permite la presentación de informaciones por medio del siguiente correo electrónico:

auroracorp@eticocanal.com

A solicitud del informante, la comunicación también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días. En tal caso, se advierte al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Las características del Canal Ético y los principios que rigen su funcionamiento son:

- Garantía de confidencialidad de la identidad del informante en las comunicaciones a través del Canal Ético y durante todo el proceso de gestión de la información.
- Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitarle información adicional.
- Posibilidad de presentar comunicaciones anónimas.
- Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento.

- Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo con lo previsto en la Ley.
- Remisión de la información al Ministerio fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

3. ACUSE DE RECIBO

Recibida la información a través del Canal Ético, se acusará recibo de la comunicación recibida en siete (7) días desde su recepción por la misma vía por la que se recibió la comunicación.

Si el comunicante hubiera expresado su deseo de no ser contactado tras la presentación de la información, no habrá acuse de recibo ni comunicaciones posteriores.

4. ANÁLISIS INICIAL

Una vez recibida la comunicación del informante se procederá a la valoración de la virtualidad de su contenido para evaluar si la información se refiere a riesgos de incumplimiento normativo legal e interno en el seno de AURORA, ya sean riesgos materializados, que puedan materializarse o que existan sospechas de haberse materializado, y/o si se encuentran dentro del ámbito de aplicación previsto en el artículo 2 de la Ley, que incluye:

- Infracciones del Derecho de la UE.
- Infracciones administrativas graves o muy graves o penales.

Como resultado de este análisis inicial se resolverá inadmitir la comunicación, si no se ajusta al ámbito previsto antes mencionando, o admitirla a trámite.

Para su admisión y adecuada tramitación, las comunicaciones deberán contener:

- Identificación del informante, con nombre y apellidos. Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones. Las comunicaciones serán preferentemente nominativas, no obstante, **el Canal Ético permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.**

- Exposición de los hechos o argumentos que fundamenten la comunicación.
- Persona o grupo de personas contra la que se dirige la comunicación.

5. INFORMACIONES AMPLIATORIAS

El informante podrá aportar nueva información a lo largo de la gestión de la información por la misma vía por la que presentó su comunicación.

Por su parte, tras el estudio de la comunicación recibida, se puede estimar necesario ampliar la información recibida para poder sustentar de forma adecuada su valoración y análisis y, en su caso, su traslado a los órganos competentes en el ámbito penal o disciplinario.

Esta solicitud de ampliación no se producirá si el informante ha renunciado expresamente a recibir comunicaciones posteriores o si ha remitido su comunicación de forma anónima.

6. FINALIZACIÓN DEL PROCESO INTERNO

Admitida a trámite la comunicación y tras su estudio, se finalizará su actuación determinando una de las siguientes acciones:

- el archivo de la comunicación,
- su remisión al Ministerio Fiscal si hubiera indicios de delito,
- la comunicación de la información a la autoridad competente si estimara que los hechos comunicados podrían ser constitutivos de falta grave o muy grave.

En este último caso, se trasladará la información obtenida y el resultado de su análisis a la autoridad competente mediante un procedimiento que garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de información trasladada.

En cualquier caso, se dará respuesta a las actuaciones de investigación en un plazo que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de tres días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

7. REGISTRO Y CONTROL INTERNO DE LA INFORMACIÓN

Se garantizará desde el principio del proceso la confidencialidad del interlocutor y la protección de sus datos de carácter personal.

El sistema no almacenará datos personales que no sean imprescindibles para el conocimiento y tratamiento de la información recibida.

El Canal Ético contará con un Libro de Registro de las informaciones recibidas que, en todo caso, garantiza los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley.

Este registro no será público y solo se podrá acceder a él mediante petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las gestiones del Canal Ético solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley.

Se eliminarán los registros de forma automática tras un plazo establecido (en todo caso inferior a nueve meses) tras lo cual solo quedará la información de carácter no personal en el Libro de Registro a efectos de control de actuaciones.

8. INFRACCIONES

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la Ley corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., y a los órganos competentes de las comunidades autónomas, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que en el ámbito interno de AURORA pudieran tener los órganos competentes.